



Resolución Gerencial

N° 03 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 ENE. 2024

VISTOS Resolución N.º 01 de fecha 12 de septiembre de 2023; Memorando N.º 464/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de octubre de 2023; Memorando N.º 463/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de octubre de 2023; Informe N.º 265/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de octubre de 2023; Memorando N.º 808/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 15 de noviembre de 2023; Memorando N.º 537/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 05 de diciembre de 2023; Memorando N.º 412/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 12 de diciembre de 2023; Informe Legal N.º 717/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de diciembre de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 01 de fecha 12 de setiembre de 2023, emitida en el Expediente N.º 01328-2023-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de Medida Cautelar) el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, concedió la medida cautelar de reposición provisional, dentro del proceso, presentada por **Luciano Carrasco Cruz**; en la cual, ordenó que CUMPLA la demandada Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura con reponer al demandante en el cargo de obrero de limpieza con la remuneración que percibía antes del despido; bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728);

Que, con Memorando N.º 464/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al jefe de la Oficina de Administración la información para el trámite correspondiente;

Que, a través del Memorando N.º 463/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitir pronunciamiento;

Que, mediante el Informe N.º 265/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de octubre de 2023, el Especialista en Personal informó al jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial;

Que, con Memorando N.º 808/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica que al respecto su oficina ha tomado conocimiento y en coordinación con la Oficina de Administración, para que dichos trabajadores se incluyan en una Planilla de Remuneraciones (oct-dic) y sea financiado con la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través del Memorando N.º 537/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 05 de diciembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe de administración, el último monto por concepto de contraprestación percibido por el Sr. Luciano Carrasco Cruz;





Resolución Gerencial

N° 03 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 ENE. 2024

Que, Memorando N.º 412/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 12 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración remite la información solicitada, por lo que, en virtud de ello, el Sr. Luciano Carrasco Cruz, el monto que corresponde percibir es de S/.1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N.º 717/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de diciembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutorio a fin de dar cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Resolución N.º 01 de fecha 12 de setiembre de 2023, emitida en el Expediente N.º 01328-2023-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordenó que cumpla la demandada Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional De Piura con reponer al demandante LUCIANO CARRASCO CRUZ en el cargo de obrero de limpieza con la remuneración que percibía antes del despido; bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), de manera **PROVISIONAL**, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, la medida cautelar son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un derecho. El jurista Oxal Avalos concluye que: *"Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución"*, es decir, la medida cautelar tiene un objetivo de prevención y aseguramiento; asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 312º del Código Procesal Civil que establece que las medidas cautelares son **provisorias, instrumentales y variable**;

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley"*;

Que, conforme a lo normado por nuestro código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobraran consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Órgano Jurisdiccional en el expediente N.º 01328-2023-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) tramitado ante el Tercer Juzgado de Trabajo en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de Piura, es de forma provisional, significa que el proceso judicial aún no ha culminado;





Resolución Gerencial

N° 03 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 ENE. 2024

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Resolución N.º 01 de fecha 12 de setiembre de 2023, emitida en el Expediente N° 01328-2023-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordenó que cumpla la demandada Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional De Piura con reponer al demandante LUCIANO CARRASCO CRUZ en el cargo de obrero de limpieza con la remuneración que percibía antes del despido, bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), de manera **PROVISIONAL, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Expediente N.º 01328-2023-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al accionante Sr. Luciano Carrasco Cruz, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc Laboral - Gobierno Regional Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL

